

**INFORME SECRETARIAL-. 24 de junio de 2021-.** Al despacho de la señora Juez la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía presentada por el doctor DANIEL ALBERTO MANJARRES DÍAZ en calidad de apoderado judicial del CONDOMINIO EL OASIS, en contra de MARLENY GOMEZ VIDAL identificada con cédula de ciudadanía No. 51.670.56 y MARCO OSORIO GUERRERO identificado con cédula de ciudadanía No. 13.883.720, demanda que consta de 22 folios y solicitud de medidas cautelares, demanda que llega por medio del correo electrónico institucional, la cual quedó radicada en el libro de Asuntos Civiles Tomo I folio 399 bajo el número 25483-40-89-001-2021-00026 (C-21-00026). Sírvase Proveer.



**RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO -  
CUNDINAMARCA-**

**Radicación: 2548340890012021 00026-00 -C21-00026-**  
**Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía**  
**Demandante: Condominio El Oasis**  
**Demandado: Marleny Gómez Vidal y Marcos Osorio Guerrero**

Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 82 numeral 4º, artículo 90 del Código General del Proceso, así como lo dispuesto en los artículos 5º inciso 2º y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado dispone:

**INADMITIR** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado, proceda a subsanar so pena de rechazo las siguientes falencias:

1. Conforme al artículo 6º del decreto 806 de 2020, se indique el canal digital de notificación de las partes -demandante y demandados-, como quiera que dentro del acápite correspondiente nada se dice al respecto.
2. Se haga claridad respecto de las fechas a partir de las cuales se pretende el cobro de los intereses moratorios, así como del capital base del mismo, ello como quiera que dentro de la lectura de las pretensiones respectivas se indica "sobre el capital contenido en la pretensión primera".

3. Se indique porque concepto y de qué tipo son los intereses a la tasa del 2% que se liquidan en la certificación base de ejecución.

4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, se conmina al apoderado de la parte actora para que actualice sus datos ante el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**Firmado Por:**

**JOHANA ELIZABETH MORENO NARANJO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL NARIÑO-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0f23ee2d098e5ef62de19c4c47a1d544e4f964bf2e29047c918520e8941  
d0750**

Documento generado en 24/06/2021 04:49:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**